

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

000002

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

TOW-TO-TOP TEXTILES S.A.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES EMMANUEL LEPOUTRE WATTEL Y SEBASTIAN
LEPOUTRE WATTEL

CUANTIA: S/. 10'000.000

DI: 8

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen el señor Emmanuel Lepoutre Wattel, y el señor Sebastian Lepoutre Wattel por sus propios derechos. Los comparecientes son franceses de estado civil casado y soltero respectivamente domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice:- "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Emmanuel Lepoutre Wattel y el señor Sebastián Lepoutre Wattel por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad francesa domiciliados en Quito, de estado civil casado y soltero respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se

denominará "TOW- TO- TOP TEXTILES S.A. ".- CLAUSULA TERCERA:
ESTATUTOS.- La compañía "TOW-TO-TOP TEXTILES S. A." se organiza de
conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones
contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo Uno (I).- Del nombre,
nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo uno.-
Nombre: La denominación de la Compañía es "TOW-TO-TOP TEXTILES S.A.".-
Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad
ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá
establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.-
Artículo tres.- Objeto: El objeto de la compañía es el de importación,
aliviar manufactura, industrialización, transformación, procesamiento, adquisición,
distribución, comercialización, venta y exportación de productos textiles, en todas
sus formas o de cualquier otro elemento semejante o sustituto que se llegue a
desarrollar en la industria textil así como representar o agenciar fábricas,
compañías comercializadoras nacionales o extranjeras que se dediquen a la
fabricación de productos, producción, transformación, venta y/o distribución de
materiales iguales o semejantes, maquinarias o equipos destinados a la industria
textil. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como
socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a
las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de
otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos,
contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes
con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-La compañía no
podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo
veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a
actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- Artículo
cuatro.- Duración: La duración de la Compañía será de noventa y nueve años,
contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el

Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- Capítulo Dos (II).- Del capital y su Integración.- Artículo cinco.- Capital: El capital social autorizado de la Compañía es de veinte millones sucres (cien por ciento).- El capital social suscrito y que se paga en un veinticinco por ciento al momento de la constitución es de diez millones sucres (S/.10'000.000) dividido en diez mil (10.000) acciones de un valor nominal de un mil sucres cada una.- Artículo seis.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) al diez mil (10.000). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante

comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo Tres (III).- De la Junta General de Accionistas: Artículo Ocho.- Órgano Supremo y atribuciones:- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social suscrito y/o autorizado, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley.- d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- e) Cumplir con

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

000004

todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.- Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- Artículo Once.- Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- Artículo Doce.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los

Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía télex, facsímile o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente

el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Capítulo Cuatro (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Diecisiete.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General.- Sección Primera: Del Directorio.- Artículo Dieciocho.- Composición: El Directorio está compuesto por tres (3) vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía.- Artículo Diecinueve.- Presidencia: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto.- Artículo Veinte.- Reuniones y Convocatorias: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas

en que el mismo Directorio determine.- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, télex o facsímil.- Artículo Veintiuno.- Quórum: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.- Artículo Veintidós.- Mayoría: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.- Artículo Veintitrés.- Resoluciones escritas: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.- Artículo Veinticuatro.- Atribuciones: Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones.- b) Establecer la política general de la compañía.- c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social.- d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos.- e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores.- f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General.- g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.- h) Autorizar a los representantes

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

000000

legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.- i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- k) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas.- l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.- Sección Segunda: Del Presidente.- Artículo Veinticinco.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás

atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.-Sección Tercera:

Del Gerente General: Artículo Veintiséis.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio.- f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio.- g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización del Directorio.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas,

un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos y de su informe.- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo Veintisiete.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Cuarta: Disposiciones Comunes: Artículo Veintiocho.- Período de designación: El Presidente, los miembros del Directorio y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco (5) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Los Comisarios durarán en su cargo un año Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo Veintinueve.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el miembro del Directorio que nombre éste último, en el segundo.- Capítulo Cinco (V): Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Treinta.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Treinta y uno.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de

utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Treinta y dos.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo Treinta y tres.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.-CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

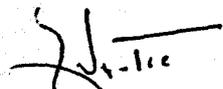
<u>ACCIONISTA</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>NUMERO</u>	<u>VALOR</u>	<u>VALOR</u>	<u>VALOR A</u>
		<u>ACCIONES</u>	<u>SUSCRITO</u>	<u>PAGADO EN</u>	<u>PAGAR</u>
				<u>NUMERARIO</u>	
1.- EMMANUEL LEPOUTRE					
WATTEL	Francesa	5.000	S/ 5'000.000	S/1'250.000	S/.3'750.000
2.- SEBASTIAN LEPOUTRE					
WATTEL	Francesa	5.000	S/ 5'000.000	S/1'250.000	S/.3'750.000
TOTAL:		10.000	S/.10'000.000	S/2'500.000	S/.7'500.000

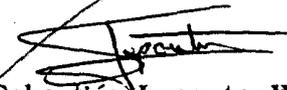
En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social suscrito.y pagado el veinticinco por ciento de éste, estableciéndose como plazo máximo para pagar el saldo, un año a partir de la inscripción de la constitución de la compañía

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

000000

en el Registro Mercantil.- La inversión que se realiza es considerada como inversión extranjera directa.- Se puede, sin embargo, realizar aumento del capital suscrito, conforme señala la Ley de Compañías, sin más requisito que la resolución del Directorio hasta por la totalidad del capital autorizado que es veinte millones de sucres (S/.20'000.000) CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos al doctor Carlos Salazar Toscano, realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- CLAUSULA SEXTA: FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura."- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Carlos Salazar Toscano, abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, la misma que le fue leída íntegramente, por mí el Notario, al compareciente, quien la acepta y se ratifica en el contenido y para constancia firma, conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Sr. Emmanuel Lepoutre Wattel
C.C. 170625281-0


Dr. Sebastián Lepoutre Wattel
C.C. 04275053

EL NOTARIO,

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

11 REPUBLICA DEL ECUADOR

12 SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

14 Sr. CARLOS SALAZAR

No. Trámite 04873

CALLE

FECHA

20 ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE COMUNICAMOS
21 QUE DESPUES DE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

23 I. THE TOP TEXTILES S.A.

24
25
26 ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
27 POR 90 DIAS.

28 RAZON:

30 EL SEÑOR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES

29
31
32
33
34
35
36 28 OCT. 1993

36 DIRECTOR CEVALLOS VASQUEZ

38 DIRECTOR GENERAL

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63

tergó ante mi, y en fe de ello confiero esta ^{TERCERA}
COPIA, firmándola en Quito, a cuatro de Noviembre de mil
novecientos noventa y tres.-

[Handwritten signature]

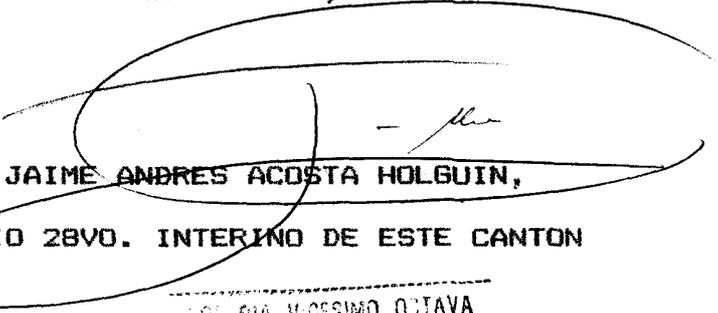
Dr. Jaime Andrés Acosta H.
NOTARIO 28° INTERINO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
Dr. Jaime Andrés Acosta H. Acosta
QUITO-ECUADOR

000010

RAZON.- EN ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA
ESCRITURA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE LA APROBACION DE
LA MISMA, CONSTANTE EN LA RESOLUCION NO. 93.1.1.1.
2254, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1993, QUE EMITE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS.- QUITO, A 2 4 DE
NOVIEMBRE DE 1993.-

EL NOTARIO,



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,

NOTARIO 28VO. INTERINO DE ESTE CANTON

COLEGIO VIGESIMO OBTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil doscientos cincuenta y cuatro del señor Intendente de compañías de Quito, de 19 de noviembre de 1993, bajo el número 2682 del registro Mercantil, tomo 124.-

Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "TOW-TO-TOP-TEXTILES S.A.", otorgada el 4 de noviembre de 1993, ante el notario vigésimo octavo del cantón, Dr. Jaime Acosta Holguín.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27505.- Quito, a primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.


Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



PABLO ESTE GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el 4 de noviembre de 1993, se ha otorgado ante el Notario Vigesimo Octavo del cantón Quito la escritura pública de constitución de "TON-TO-TOP-TEXTILES S.A.";

QUE el doctor Carlos Salazar Toccano, ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE en el presente trámite, existe inversión extranjera directa, cuyos detalles constan en el instrumento público que contiene el contrato antes referido;

QUE se ha presentado el certificado de afiliación provisional a la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha, asignado con el N° A.P.7076 de 16 de noviembre de 1993.

QUE el Departamento Jurídico de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución N° 1993-11-159 de 17 de noviembre de 1993, ha solicitado información favorable para la continuación del trámite, en la vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

El expediente de las actuaciones referidas, mediante Resolución N° 93-11-159 de 17 de noviembre de 1993.

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la inscripción en el Registro de TEXTILES S.A. constituida en la ciudad de QUITO, con domicilio autorizado de la calle SIBILLA DE SUZUS (Lafayette) con un capital suscrito de DÍZAS MILONES DE SUZUS (\$1.000.000.000), dividido en 10.000.000 de acciones y 10.000.000 de acciones SUZUS (\$1.000.000.000) valoradas una, de acuerdo a los términos contenidos en la escritura pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigesimo Octavo del cantón Quito, ponga nota al margen de la parte de la escritura pública que se refiere, del contenido de la presente Resolución y de la presente anotación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigesimo Octavo del cantón Quito, presente la indicada escritura pública junto con la presente Resolución y b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley del Registro.

TOM-TO-TOP TEXTILES S.A.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de la referida escritura se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, **19 NOV 1993**

[Handwritten signature]
PABLO ORTIZ GONZALEZ

[Handwritten initials]
DOY FE DE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO EN ORIGINAL Y QUE DENUNCIAR SI FUERSE, DE ELLO, CONFIERO ESTA COPIA DE ESTE BOA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A 24 DE noviembre DE 19 93 - E de for. it. G.



MARCELO OCTAVO
de Acosta Holguín
ECUADOR

Esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 262 del Registro Mercantil tomo 124 de se en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 753 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 873 de 29 de agosto del mismo año. Quito, a 19 de Noviembre de 1993

[Handwritten signature]
EL REGISTRADOR